

7. El art. 51.1 del RMRACAA atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del expediente formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a don José Jesús Jiménez Frías una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.), como responsable de la infracción grave reseñada.

Sevilla, 18 de agosto de 1995. El Instructor. Fdo.: Raimundo Benítez Moya.

Sevilla, 26 de junio de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador núm. SC-518/94 seguido a don Manuel Morillas Vilches, DNI 2.429.191 y domicilio en C/ Primavera, 12 de Granada, y:

Resultando. Que con fecha 18.8.95 el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo

al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Don Manuel Morillas Vilches.

DNI: 2.429.191.

Domicilio: C/ Primavera, 12.

Localidad: Granada.

Provincia: Granada.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.), como responsable de la infracción grave reseñada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1995.- El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Propuesta de Resolución.

Expediente sancionador: SC-518/94.

Denunciante: Inspección del Juego.

Fecha denuncia: 15.11.94.

Denunciado: Titular del establecimiento.

Actividad denunciada: Máquinas Recreativas y de Azar.

Establecimiento: Bar «Veleta» de Granada.

Procedimiento: Conforme a los arts. 53 y siguientes del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Vista la denuncia que se identifica en el recuadro, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juegos y Apuestas, y tramitado el procedimiento sancionador el Instructor del expediente formula la siguiente Propuesta de Resolución.

#### I. HECHOS PROBADOS

Permitir el interesado, como titular del establecimiento citado, la instalación de la/s máquina/s de juego que se indica/n, la/s cual/es carecía/n de los requisitos siguientes:

- Máquina de juego: Tipo «B» modelo Baby Fórmula-2, número de serie 1-36036.

- Carencias: La máquina no disponía de guía de o matrícula y boletín de instalación, no teniendo su titular la entidad G.M.G., S.L. autorización de Empresa Operadora para explotar máquinas de juego.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Remitido el Pliego de Cargos resultó ser devuelto por el Servicio de Correos, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Granada. El interesado no ha formulado alegaciones.

2. La Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 19 de abril de 1986, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 35 de 25 de abril del mismo año, en su art. 4.1.c) establece:

«Requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen: La organización, práctica y desarrollo de los juegos que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar».

El Título VI de la Ley, dedicado al Régimen Sancionador, (prevé un catálogo de infracciones y sanciones para

el incumplimiento de sus normas y de las disposiciones que la desarrollen).

3. En desarrollo del régimen de autorización y sancionador previsto en la citada Ley del Juego y Apuestas (por Decreto 181/1987, de 29 de julio), se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que fue publicado en el BOJA núm. 79, de 18 de septiembre de 1987. En su artículo 1 se establece como objeto del Reglamento la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la comercialización, distribución, venta, gestión, explotación, instalación y demás aspectos de máquinas accionadas por monedas, que permitan el mero pasatiempo o recreo del jugador, o la obtención por éste de un premio, y que se gestionen, exploten o instalen en los locales a que este Reglamento se refiere, así como las empresas que realicen las citadas actividades.

4. El/los hecho/s imputado/s constituye/n infracción/es al citado Reglamento en su/s artículo/s siguiente/s:

Artículo 10, apartado 1.º que prescribe «las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras».

Artículo 19.1: «Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, deberán hallarse provistas de las marcas de fábrica, de una guía de circulación y de una placa de identidad, en los términos previstos en los artículos siguientes». Por su parte, el art. 20.1 del mismo Decreto señala que la «Guía de Circulación en modelo normalizado de la comisión Nacional del Juego, debidamente cumplimentado en todos sus extremos y en la forma prevista en esta norma, amparará la legal explotación individualizada de la máquina correspondiente...», en ella deberá constar la autorización de explotación... , que será otorgada por el Delegado de Gobernación de la provincia correspondiente, y consistirá en la primera diligenciación de la guía de circulación que se produzca a instancia de la Empresa Operadora titular (art. 23.1).

Artículo 25 que establece: «Para la explotación de las máquinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía exclusivamente, el ejemplar de la guía de circulación destinado a su colocación en la máquina, una vez sellado y diligenciado en la forma prevista en el artículo anterior, será retenido por el órgano encargado de su autorización y sustituido en el acto, por otro denominado Matrícula...».

Artículo 35, que preceptúa «Todas las máquinas que se encuentran en explotación deberán tener necesariamente incorporadas:

a) Grabadas las marcas de fábrica a que se refiere el art. 21 del presente Reglamento.

b) En lugar visible desde el exterior y debidamente protegida del deterioro, según el Anexo II, la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada y la placa de identidad».

Artículo 37, la Empresa Operadora deberá tener en su poder en todo momento el Boletín de Instalación y la Guía de Circulación.

Artículo 38: «A los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, la Empresa Operadora vendrá obligada a presentar previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente, la solicitud de Boletín de Instalación mediante un sellado por dicha Delegación, previo a la instalación de la máquina».

5. Las infracción/es reseñada/s constituye/n:

- Una falta grave conforme al art. 46.2 que califica como tal permitir o consentir expresa o tácitamente por

el titular del establecimiento la instalación de las máquinas de juego que carecen de algunos de los siguientes requisitos: Placas de identidad, marcas de fábrica, guía de circulación, matrícula o boletín de instalación, debidamente cumplimentadas en los términos de este Reglamento, en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas.

6. De acuerdo con el art. 48.1 y 2 del Reglamento las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. hasta 50.000.000 ptas., las graves con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., y las leves con multas de hasta 100.000 ptas., pudiendo llevar implícitas, conforme a su naturaleza, otras sanciones accesorias como el precinto de la máquina, y en su caso su inutilización. Para la imposición de la sanción, según el apartado 5 del mismo artículo, se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca.

7. El art. 51.1 del RMRACAA atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del expediente formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a don Manuel Morillas Vilches una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.), como responsable de la infracción grave reseñada.

Sevilla, 20 de agosto de 1995. El Instructor.  
Fdo.: Raimundo Benítez Moya.

Sevilla, 1 de julio de 1996.- El Director General,  
Fabriciano Torrecillas García.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 11 de julio de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Fernán Núñez (Córdoba). (PD. 2724/96).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO

1.º Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota de contratación Calibre mm.	
13	3.300 ptas.